JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	John Jairo Álzate Álzate y otros
Causante	Raúl Álzate Álzate
Radicado	05001 3110 005 **2013 00752** 00.
Interlocutorio	**N° 615** de 2023
Decisión	Se adiciona auto proferido el 1 de junio de 2022.

En atención a la solicitud de algunas coherederas, y a efectos de que no se presente algún asomo de duda, con relación a especificar el número de matrícula del bien inmueble, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, esto es, inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-366158, es por lo que, de conformidad con el artículo 287 del C. Gral del P., se adiciona el proveído del pasado 1 de junio de 2022; No obstante, que en el laborío partitivo fue citado correctamente.

En mérito de lo brevemente expuesto**, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADICIONAR el auto proferido el 1 de junio de 2022, por medio del cual se aprobaron las aclaraciones y correcciones al trabajo de partición y adjudicación realizado por la partidora, doctora LUZ ANGELA GIRALDO RAMÍREZ, en el trámite LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante RAÚL ÁLZATE ÁLZATE, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.711.306. Concretamente, especificando que el número de matrícula del bien inmueble, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, es el identificado **con el número 001-366158**.

SEGUNDO.- Se ORDENA compulsar copias de esta providencia para que sea debidamente inscrita con el respectivo trabajo de partición, tal como se dispuso en interlocutorio N°326 del 1 de junio de 2022 y la sentencia No 114 del 7 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c83e84598c31e7a58c417760975dc08040291b200bd2cd292747f2be239127**

Documento generado en 31/07/2023 02:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica